



ACUERDO No. CSJBOA17-441
Martes, 31 de enero de 2017

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de atención de la función de control de garantías, durante los días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Mompós, del 11 de febrero de 2017 al 7 de agosto de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, modificado a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y, por lo tanto, se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de Mompós.

Que por el Acuerdo PSAA07-4256 de 2007, el Consejo Superior, crea Unidades Judiciales para cada uno de los Circuitos del Distrito Judicial de Cartagena, las cuales se entienden constituidas los fines de semana y días festivos, con el único fin de que se atienda la función de control de garantías; en razón a ello, se entiende que cada circuito judicial conforma una sola unidad territorial para la realización de los turnos presenciales o de disponibilidad.

Que por razones de acceso y comunicación de algunos municipios con la cabecera del Circuito, se consideró prudente y de manera consensuada con los funcionarios, que algunos turnos se hicieran desde la sede de los despachos y/o cabecera del Circuito.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales y de disponibilidad, para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 11 de febrero de 2017 al 7 de agosto de 2017, para la Unidad Judicial que conforman los Juzgados Promiscuos Municipales con funciones de Control de Garantías del Circuito Judicial de Mompós, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

El juzgado en turno despachará de manera presencial desde la cabecera del Circuito, en su sede, o desde otro municipio, conforme al listado, de 8 a.m. a 12 m. y de 2 a 6 p.m. (cabecera del Circuito), o de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m. (sede de cada municipio); el restante tiempo, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho. **En todo caso, el turno o alguna diligencia, podrán practicarse en la cabecera del Circuito, siempre que sea concertado con la Fiscalía.**

PARÁGRAFO 1°: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno, por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, sigue en el listado. Para ello, el despacho de aquél funcionario judicial, deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno, a la Fiscalía, al Consejo Seccional y al Tribunal Superior de Cartagena.

Todos los funcionarios del Circuito están en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la Coordinación del Sistema Penal Acusatorio si existiere, con los jueces homólogos, con el Consejo Seccional y la Fiscalía.

PARÁGRAFO 2°: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de Control de Garantías del Circuito Judicial de Mompós, de que trata el parágrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno presencial que tiene asignado previamente.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno presencial podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial de fin de semana, ordinario o extraordinario, tendrán derecho a compensatorios.

Los jueces disfrutarán de compensatorio los días jueves y viernes siguientes al turno. Cuando se labore también el día lunes festivo, se compensará desde el día miércoles y cuando el turno se deba realizar en día festivo distinto al lunes, se compensará el viernes.

Los compensatorios del empleado serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente, sin que se puedan acumular.

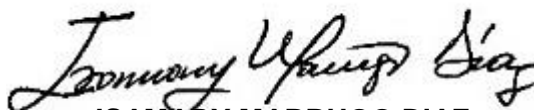
PARÁGRAFO 1°: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

PARÁGRAFO 2°: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se solicite con antelación al turno que lo genera y no se altere la prestación del servicio. Los empleados también podrán bajo los mismos términos, solicitar el cambio del disfrute del compensatorio.

ARTÍCULO 4°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional, con una antelación no menor de tres (3) días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de Habeas Corpus.

ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial y a la Dirección Seccional de Fiscalías, ambos de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidenta

IMD/NPL